

SEÑORES

JUZGADO 22 CIRCUITO CIVIL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

PROCESO: 11001310302220190021400.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN- SUBSIDIARIAMENTE APELACIÓN.

En mi condición de apoderada Judicial del extremo demandante, dentro de la radicación de la referencia y encontrándome dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto proferido el 09 de julio de 2020, por medio del cual, entre otros, se ordenó en el numeral segundo y tercero lo siguiente:

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso, **TENER COMO SUCESORAS PROCESALES** de TERESA DÍAS PUERTO (QEPD) a ROSAURA DÍAS PUERTO y a MARÍA CRISTINA DÍAZ PUERTO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO. **NOTIFICAR** esta providencia, junto con el auto admisorio proferido el 8 de mayo de 2019, a ROSAURA DÍAS PUERTO y a MARÍA CRISTINA DÍAZ PUERTO, en la forma establecida en los artículos 289 y s.s. del Estatuto Procesal Adjetivo, a quienes se correrá traslado de acuerdo con el artículo 91 de la misma codificación, por el término de veinte (20) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 *ibíd*, en atención a la etapa procesal en la que se encuentra este asunto.

HECHOS

1. Dentro del presente asunto se ha iniciado una demanda verbal con ocasión a la nulidad de una escritura pública.
2. En la demanda primigenia y en la subsanación de la misma se ha indicado que las aquí **demandantes** son las señoras VANESSA DEL PILAR RODRIGUEZ DIAZ y **ROSAURA DIAZ PUERTO** también identificada (DIAZ DE REBOLLO).

3. La demanda se dirigió inicialmente en contra de TULIO REBOLLO DIAZ, y en cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda se vinculó a TERESA DIAZ PUERTO, también como demandada.
4. En curso del presente proceso, falleció la señora TERESA DIAZ PUERTO, por lo cual el juzgado, en la providencia que acá se recurre, ordenó tener como sucesoras procesales de TERESA DIAZ PUERTO (q.e.p.d) a ROSAURA DIAZ PUERTO y a MARIA CRISTINA DIAZ PUERTO entre otras personas.
5. El despacho está ordenando tener como demandada a ROSAURA DIAZ PUERTO como sucesora procesal, sin embargo desde el inicio del proceso se ha indicado que ella funge en calidad de demandante, confundiendo el extremo en el ella actúa.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, presento a continuación los motivos de inconformidad:

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Se indica en la providencia objeto de recurso tener por demandada a la señora **ROSAURA DIAZ PUERTO** también identificada (DIAZ DE REBOLLO), cuando desde la radicación de la presente demanda se ha señalado que ella funge dentro del presente asunto como DEMANDANTE, es decir, se está modificando por parte del juzgado la calidad en la que ella comparece al proceso, imponiéndole actuar desde el extremo pasivo del proceso, cuando ella a través de esta apoderada y en virtud de un poder debidamente conferido, invocó la presente demanda junto a su hija VANESSA DEL PILAR RODRIGUEZ en calidad de demandantes.

Así las cosas se estaría negando la intervención de la señora **ROSAURA DIAZ PUERTO**, en debida forma, esto es, en calidad de demandante.

Concluyendo así, que el reparo puntual de este recurso, obedece a la modificación que está dando el juzgado en la calidad que comparece la señora **ROSAURA DIAZ PUERTO** también identificada (DIAZ DE REBOLLO).

Razón por la cual, se hace necesario que el Despacho modifique, corrija o aclare la providencia recurrida, calendada el 09 de julio de 2020.

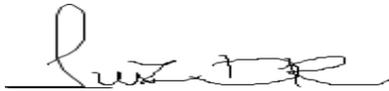
PETICIONES

Por las anteriores consideraciones, solicito, respetuosamente al señor juez

PRIMERO: Se REVOQUE parcialmente, esto es, numeral 2 y 3 el auto que proferido el 09 de julio de 2020, por medio del cual se tuvo como sucesoras procesales a ROSAURA DIAZ PUERTO y MARIA CRISTINA DIAZ PUERTO .

SEGUNDO: De no acceder favorablemente a mi solicitud, solicito al despacho se conceda el recurso de apelación, en virtud del numeral 2 del artículo 321 del C.G.P

Del Señor Juez,



LUZ DARY RUBIANO.
C.C N°51'864.637 de Bogotá
T.P 261516 del C.S de la Judicatura.